



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

E0137132023

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 099-2023-CMPCH-S0

Chota, 27 de marzo de 2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA

#### VISTO:

El Oficio N° 09-2023-UGEL-PRITE" AyE"-CH, de fecha 06 de febrero de 2023; el Informe N° 014-2023-MPCH/SEMAPA-ISC-OJRP, de fecha 09 de febrero de 2023; la Carta N° 0037-2023-MPCH/SEMAPA-DWCA, de fecha 10 de febrero de 2023; el Informe N° 021-2023-MPCH/SEMAPA-ISC-OJRP, de fecha 17 de febrero de 2023; Carta N° 0047-2023-MPCH/SEMAPA-D-CVD, de fecha 20 de marzo de 2023; Informe Legal N° 107-2023-MPCH-OGA/CWVF, de fecha 10 de marzo de 2023; la Sesión Ordinaria N° 06-2023-CMPCH-S0, del 20 de marzo de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 74, de la Constitución Política del Estado, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de la reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: es atribución del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40 de la misma ley, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o



**"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**

sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, ahora bien, respecto a la exoneración de tributos, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Norma IV: Principio de Legalidad- Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios", asimismo señala en su artículo 52 que: "Los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, mediante Oficio N° 09-2023-UGEL-PRITE "AyE"-CH, de fecha 06 de febrero de 2023, la Coordinadora del Programa de Intervención Temprana - PRITE "Amor y Esperanza", solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, apoyo para exonerar pagos de instalación de agua y desagüe en terreno del referido Prite, puesto que se tiene familia de bajos recursos económicos que no pueden afrontar pagos diversos, más aún si tienen pequeños con riesgo y discapacidad. Adjunta Declaración Jurada de Autoevaluó, Informe Técnico de SUNARP y ubicación del terreno del Prite "Amor y Esperanza";

Que, mediante Informe N° 014-2023-MPCH/SEMAPA-ISC-OJRP, de fecha 09 de febrero de 2023, el Técnico en mantenimiento, racionamiento y distribución de agua potable de SEMAPA, deriva al Director de SEMAPA, la solicitud formulada por la Coordinadora del Prite. Solicita a la Gerencia Municipal, informe de qué manera proceder respecto de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 021-2023-MPCH/SEMAPA-ISC-OJRP, de fecha 17 de febrero de 2023, el Técnico en mantenimiento, racionamiento y distribución de agua potable de SEMAPA, informa al Director de SEMAPA, que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 28-2021-MPCH, en el capítulo IV no brinda ningún artículo para la exoneración de pago por derechos de instalación de agua potable y alcantarillado;

Que, mediante Informe Legal N° 107-2023-MPCH-OGAJ/CWVF, de fecha 10 de marzo de 2023, el Director General de Asesoría Jurídica opina: Declarar PROCEDENTE la EXONERACIÓN del pago por concepto de instalación de agua potable y alcantarillado para el terreno de propiedad de la Institución Educativa Básica Especial -Prite "Amor y Esperanza", ubicado en el paseo San Mateo S/N, del distrito y provincia de Chota, por motivo, de que se trata de un pago único, teniendo en cuenta que se trata de una institución pública especial, padres de familia de escasos recursos económicos, quienes tienen niños con riesgo y discapacidad; de conformidad con el numeral 9, del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, recomendando someter dicho pedido a Sesión de Concejo Municipal con la finalidad de que se exonere dicho pago a favor de la institución educativa antes mencionada;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 9º, el numeral 1 del artículo 10º y los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sometida a consideración de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria N° 06-2023-CMPCH-SE, del 20 de marzo de 2023; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la Exoneración del pago por concepto de instalación de agua potable y alcantarillado para el terreno de propiedad de la Institución Educativa Básica Especial Prite Amor y Esperanza, ubicado en el Paseo San Mateo S/N, del distrito y provincia de Chota."

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Oficina de SEMAPA, Gerencia Municipal, Dirección General de Administración Tributaria el cumplimiento del presente acuerdo de concejo, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación del presente acuerdo, a las áreas correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA  
*Dr. Aníbal Gálvez Saldaña*  
ALCALDE

- Cc.
- Alcaldía
  - Gerencia Municipal
  - Asesoría Jurídica
  - SEMAPA
  - Administración Tributaria
  - Archivo